



Secretaría General

Nº 923 / - TRANSCRIPCIÓN OFICIAL -
del Acuerdo adoptado por el
Consejo del Banco Central de Chile en su Sesión
Ordinaria Nº 1752, celebrada el 9 de mayo de
2013.

1752-03-130509

Autorización previa del Banco Central de Chile a Corpbanca, a que se refiere el artículo 76 de la LGB, en relación con la adquisición de acciones de una empresa bancaria y otras empresas constituidas en el extranjero, cuyos giros se comprenden entre los permitidos en los artículos 70 y siguientes de esa legislación

- 1.- Autorizar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley General de Bancos, a Corpbanca para efectuar una inversión en el exterior hasta por la suma de dos millones de dólares americanos, consistente en la suscripción y pago del 100% del capital accionario de la sociedad filial cuya razón social corresponderá a Corpbanca Securities, Inc., la que se constituirá de acuerdo a la legislación del Estado de Delaware, Estados Unidos de América y cuyo giro corresponde al de corredor de bolsa.
- 2.- La autorización indicada se otorga sujeta al cumplimiento por parte de Corpbanca de lo establecido en la carta Nº 2.913, de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de fecha 28 de febrero de este año, referente a que las actividades que desarrollará la mencionada filial en los Estados Unidos de América deberán ajustarse a las operaciones autorizadas para el giro de corredor de bolsa, en el artículo 70 de la Ley General de Bancos y la normativa específica dictada por esa Superintendencia, a que se hace mención, lo que deberá contemplarse en los estatutos de la sociedad filial, como asimismo, que se mantenga vigente y sea aplicable en relación con las operaciones de la mencionada filial el Convenio de Supervisión celebrado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y el Board of Governors del Federal Reserve System (FED), para los fines previstos en el artículo 82 de la Ley General de Bancos.
- 3.- Dejar expresa constancia para los efectos contemplados en el párrafo octavo del Título III de la Ley Orgánica Constitucional del Banco, referente a las atribuciones del Banco en materia de operaciones de cambios internacionales, que las operaciones de esta naturaleza que realice la mencionada sociedad filial, directamente o por cuenta de sus clientes, se entenderán efectuadas por una persona jurídica domiciliada y residente en el exterior.

MIGUEL ÁNGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

Santiago, 9 de mayo de 2013